

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 6 de Diciembre de 1881.

NUMERO 1,137

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Este día sale el sol á las 6 horas y 2 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 34 minutos de la tarde. Se pone la Luna á las 6 y 41 minutos de la mañana.

MARTES 6.—San Nicolas de Bari, arzobispo de Mira; confesor. (Patron de los niños.) santa Dionisia y santa Leoncia, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Supremo Tribunal de Cuentas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—El Parlamento inglés.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folletín.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 10.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

De conformidad con la ley de 5 de julio de 1879,

DECRETO:

Art. único.—Para componer el personal del Protomedicato que debe fungir durante el año 1882, nómbrense:

Para Protomédico, al Dr. Don Carlos Duran;

Para 1º Vocal, al Dr. D. Maximiliano Bansen;

Para 2º Vocal, al Dr. Don Julian Blanco;

Para Secretario, al Dr. D. Mauro Aguilar, y

Para Tesorero, al Dr. Don Pánfilo Valverde.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia,—

S. LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy concluye.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las idem recibidas en la presente.

Se ha hecho un registro de mercaderías.

Fue concluida la visacion de la cuenta llevada el año económico próximo pasado, por el Tesorero del Hospital y Lazareto.

Se anotaron 95 giros por derechos de Aduana.

Y se cancelaron 36 pólizas de igual procedencia.

Secretaría del Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, diciembre 3 de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDAS.

Diciembre 1º.—Ayer á las 8 p. m. zarpó el vapor N. A. "City of Panamá," del porte de 1,490 toneladas, con destino á Panamá, 57 hombres de tripulación y al mando de su Capitan D. S. Austin. Conduce los siguientes pasajeros: Honorable Señor Ministro, Dr. Don José María Castro, R. Herman, W. Bunester, Luis Batres, E. Sosa, M. Castillo, I. Chacon, J. Solis, I. Aleman, G. Zumbado, B. Mendoza, F. Góngora, A. Ortega, J. Gómez, L. Valverde, S. Pasos, F. Ibarra, R. Castillo, C. Meza, C. Leon, I. Malespin, L. Paniagua, M. Baltodano, C. Alam y M. Alvarez. Carga, 14 sacos café de la nueva cosecha, 10 bultos pieles, 16 bultos caucho, 197 cueros de res, 91 sacos concha, 36 yantas de hierro y una caja dinero con \$ 1,340. Despachado por E. Rohrmoser.

Diciembre 5.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Tendal hoy á 4 a. m. Pasajeros: Josefa Torrentes, Gregoria Ochoa, Ambrosia Gutiérrez, y los niños Paulino, Guillermo, Ersilia y Concepcion Ochoa.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lunes 5.

Sesion ordinaria, celebrada el lunes 28 de noviembre de 1881, aprobada hoy.

Remidos los señores Magistrados, Orozco Sáenz, Leon Páez, Loria, Ugalde, Chacon, Acosta, Alvarado y Castro, bajo la presidencia del primero.

Art. 1º.—Se levó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

Art. 2º.—Se dió cuenta por el Señor Magistrado Loria con el resultado de las visitas de cárceles de esta ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, y fue aprobada.

Art. 3º.—Impuesta la Corte del escrito en que Idefonsa Cervantes, pide conmutacion de la pena de presidio que se le impuso por el delito de lesiones, se acordó informar desestimando la peticion, por no apoyarse en causa legal.

Art. 4º.—Impuesta la Corte, de la solicitud de Antonio Alptzar, pidiendo conmutacion de la pena de presidio que se le impuso por el Señor Juez de Hacienda Nacional, por el delito de depósito de tabaco clandestino, se acordó pedir la causa *ad effectum videndi*.

Art. 5º.—Los memoriales presentados por Vicente Barrantes y Ruperto Elizondo, pidiendo rebaja de las respectivas penas á que fueron condenados, el primero por lesiones y el segundo por forzamiento, se acordó remitirlos al Señor Juez de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas, para que certifique en cada uno de ellos la respectiva computation de la pena.

Art. 6º.—Se tomó en consideracion la competencia negativa, suscitada entre los Señores Juez de Hacienda Nacional y el de 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela, sobre á quien corresponde el conocimiento de la instruccion que se sigue por el hurto de un reloj, remitido por el correo; y de conformidad con el dictámen del Señor Magistrado Fiscal; y con presencia de los artículos 59, Capítulo 6º, Seccion 1ª y 180, Capítulo 19; Seccion 2ª del Reglamento de Hacienda, se resolvió que es al de Hacienda Nacional á quien incumbe el conocimiento de la referida instruccion, la cual se le remitirá para que la prosiga.

Art. 7º.—Se practicaron los siguientes sorteos: en el juicio ordinario por la nulidad de una inscripcion, entre el barrio de San Francisco de Cartago, Don Francisco J. Oreamuno y Don José Feo, para subrogar al Señor Presidente de la Sala 1ª en 2ª Instancia, Licenciado Sáenz; en la tercera intentada por Doña María de Jesus Calderon, en la ejecucion entre la Señorita Ana Orozco, y la testamentaria de Don Alejandro Escalante, para subrogar al Señor Presidente de la Sala 1ª en 3ª Instancia, Doctor Orozco; en las diligencias de embargo provisional entre Doña Josefa Bártios y el Señor José Angulo, en subrogacion del mismo Magistrado en la misma Sala; y en la terceria de Doña Mercedes á de Carazo, en la ejecucion entre el Banco Anglo y Don Buenaventura Carazo; y resultaron sorteados Conjuces: en el primer asunto, el Licenciado Don Mauro Fernandez; en el segundo y tercero, el Licenciado Don Ramon Carranza, y en el cuarto, el Licenciado Don Juan J. Ufioa.

Sala primera.

1. Se confirmó el auto de 1ª Instancia en las diligencias de reconocimiento de un documento, entre los Señores José María Rodríguez y Carmen Solórzano.

2. Se proteyó auto oyendo á las partes acerca de la excusa del Señor Magistrado Sáenz, en la terceria hecha por Don Francisco Quesada, en la ejecucion entre el Banco Nacional y Don Santiago Millet.

3. La instruccion seguida para averiguar la procedencia de unos puros decomizados á la Señora Rosalia Ramirez, se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

4. Igual proveido se dió en la instruccion seguida por raptor de la joven Ildelfonsa Mora.

San José, diciembre 5 de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instruccion por un contrabando de puros.

2.—En la ejecucion seguida por el apoderado del Banco de la Union, contra Don Francisco Castro Valverde, se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo de un Conjuez en subrogacion del Doctor Orozco.

3.—En escrito del apoderado del Señor José María Bermúdez, acusando rebeldia á la Sra. María Filomena Cármos, en la terceria coadyuvante promovida por Don Joaquin Garcia, sobre ejecucion del primero contra la segunda, se pidió informe á la Secretaría.

San José, diciembre 5 de 1881.

E Secretario,—N. GALLEGOS.

DENUNCIO.

Por auto dictado á la una de la tarde del día veinticuatro de noviembre próximo pasado, se admitió á los Señores Doctor Don José María Castro y Fernández y Don Juan Lyon y Lyon, mayores de edad, Profesor en Medicina, natural y vecino de esta Ciudad el primero; y el segundo, empleado público, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de Talamanca, jurisdiccion de Limon, el denunciado que han hecho de una veta de cobre en un cerro nuevo de las montañas de Talamanca (jurisdiccion ya dicha); cuyo rumbo es próximamente de Norte á Sur.—La expresada veta está situada en la cabecera ó nacimiento de una quebrada conocida con el nombre de "Lotsi," en la margen izquierda del río "Cuen" y sus linderos, por todos los puntos cardinales, son terrenos baldíos. Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarlo á esta oficina en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, diciembre 1º de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

REMATES.

Se han señalado las doce del viernes nueve de diciembre, para la venta en pública almoneda, de los bienes siguientes: casa y sus dependencias, de 6 varas de frente y 3½ de fondo, ubicada en un solar plano é inculto, de 11½ varas de frente y 10 de fondo, sito al Suroeste de esta Ciudad, Distrito 1º del Canton 1º de esta Provincia, lindante Norte, propiedad de

Baltasar Quesada y Manuela Sáenz, calle pública en medio: Sur, id. de Mariano Chaverri: Este id. de Josefa Rodríguez, calle en medio; y Oeste, id. de María Préndas; vale \$ 100.—Una mesa en \$ 2.50. Un armario, en \$ 1.50.—Una silla, en \$ 1.50.—Una mesa y cuatro taburetes, en \$ 1.00.—Un espejo y un camarin, en \$ 1.75.—Una cama grande, en \$ 6.00.—Una id. pequeña, en \$ 4.00.—Un cofre, en \$ 1.00.—Una olla y una cafetera, en \$ 1.00.—Dos piedras de moler, en 75 cts.—Una máquina de coser, en \$ 12.75.—Y una imagen de San Francisco, en \$ 1.00. Pertenecen a la mortual de Francisco Esquivel-Oriedo, y se venden a solicitud de partes, para facilitar la partición. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado 3.º—Heredia, noviembre 10 de 1881.

J. FRCO. FONSECA.

T. Chacon.—N. Hidalgo.

2.

A las doce del día doce del entrante mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: casa con su correspondiente solar, situada en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito 5.º, Canton 1.º de esta Provincia, constante la casa de 13 varas de largo y 12 de ancho, poco más ó menos, y el terreno de un cuarto de manzana, sembrado de café, inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de esta Provincia, tomo 129, folio 344, número 11,903, asiento número 3, y tiene por linderos: al Norte, propiedad de Manuel Aguilar; Sur, calle en medio, propiedad de Manuel Lujan; antes de Ramon Marin Bonilla; Este, calle privada en medio, propiedad de Paulino Segura; y Oeste, id. del mismo Paulino Segura, antes del citado Ramon Marin; vale \$ 600; pertenece a la Señora Beatriz Umaña y Fonseca, quien la hubo por compra al Señor Ramon Marin y Bonilla, y se vende para pagar cantidad de pesos al Señor Don Desiderio Oreamuno. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, noviembre 25 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Miguel Pacheco.—Ismael Caicedo.

2.

El día trece del entrante mes de diciembre, se venderá por este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: una casa y solar situados en Guadalupe, distrito 6.º, Canton 1.º de esta Provincia, constante el solar como de un cuarto de manzana poco más ó menos, y la casa de diez y seis varas de frente y cinco y media de fondo, con su correspondiente cocina, lindante: Norte, calle en medio con el altozano de la Iglesia de Guadalupe una parte, y la otra formando escuadra con el solar de la testamentaria de Simon Blanco; Este y Sur con el mismo Señor Blanco; y Oeste, propiedad de María Méndez de Céspedes; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 47, folio 184, finca número 4,045 "Oriental," inscripción número 6; vale la casa \$ 550, y el solar \$ 250; pertenecen al Señor Ezequiel Vargas, y se vende para pagar cantidad de pesos al Banco de la Unión.—Quien quiera comprarla, ocurra.

Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, noviembre 23 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Ramon Bustamante.—Miguel Pacheco.

2.

A las doce del día veintidos del corriente mes, se rematarán en la puerta de este Juzgado, al mejor, las fincas siguientes: 1.ª casa de habitación con el solar en que está ubicada en el distrito 5.º, cantón 3.º de la Provincia de Heredia, Villa de Santo Domingo, lindante: Norte, terreno de Benito Ocampo; Sur, propiedad de Manuel Boláños; Este, idem de Felipe Azofeifa; y Oeste, calle pública en medio, id. de Pedro Boláños, consta la casa como de doce varas de largo por cuatro de ancho, y el solar como setecientas varas cuadradas, sembrado de café, adquirida por compra a Juhan Brénes y María Boláños; y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de la Provincia de Heredia, en el tomo 128, folio 149, finca número 8,187, asiento número 2. Valorada en \$ 70.00: 2.ª casa de habitación con el terreno en que está ubicada, situada en la

primera manzana al Norte de la Iglesia de la Villa de Santo Domingo, distrito 1.º de la Provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Ramon Boláños, calle en medio: Sur, id. de Mercedes Castro; Este, id. de Manuel Boláños, y Oeste, id. de los herederos de Mercedes Boláños, mide la casa siete varas de largo y cinco de ancho, y el solar como de un cuarto de manzana, adquirida por compra a los Señores Evaristo Villalobos y Evaristo Azofeifa, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de la Provincia de Heredia, tomo 140, folio 519, finca número 2,251 asiento número 2. Valorada en \$ 1,400: 3.ª Potrero situado en el paraje llamado "La Bernúdez," Villa de Santo Domingo, distrito 4.º, cantón 3.º de la Provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Santiago Brénes, río de "La Bermúdez" en medio: Sur, terreno de José Cárpos; Este, idem de Marcelino Cárpos; y Oeste, idem de José Cárpos, mide como una manzana y lo hubo por compra a Damian Cárpos y María González, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de la Provincia de Heredia, tomo 72, folio 121, finca número 4,943, asiento número 2. Valorada en \$ 420. Estas fincas se encuentran hipotecadas a favor de Don Eulogio Fonseca y González, cuya inscripción se halla en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo 7.º, folio 442, inscripción número 6,108. Las fincas antes descritas pertenecen al Señor Felipe Azofeifa Cárpos; y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Eulogio Fonseca González. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, diciembre 1.º de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes.—Miguel Pacheco J.

1.

EDICTOS.

MARCELO BRÉNES, Juez 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de esta Provincia.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo segundio por el Licenciado Don José Ana Herrera, contra Doña María Salazar, ha recaído el auto que literalmente dice: "Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia. San José, a las once y media de la mañana del día cinco de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 27 de diciembre de 1879, se requiere por tercera vez a Doña María Salazar para que en el término de tres días se presente en este Despacho a otorgar y aceptar la escritura pública de compra al Licenciado Don José Ana Herrera, de la finca a que éste se refiere en la ejecutoria que le sirve de base a la presente ejecución, bajo apercibimiento de otorgarse sin su intervención y a su favor la escritura en referencia. Publíquese este requerimiento por dos veces en el Diario Oficial.—Marcelo Brénes.—A. Brénes.—Miguel Pacheco."

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, a las doce del día cinco de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de San José.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes.—Miguel Pacheco.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de San José.

A quienes interese, hace saber: que en reunión general de acreedores tenida a las doce del día veintinueve de noviembre anterior, fué nombrado curador definitivo del concurso de Don Manuel S. Esquivel, el Sr. Don Matías Moreno, y suplente, Don Ramon Bustamante. Igualmente hace saber, que por auto dictado en el mismo concurso, el día primero de este mes se fijó el término de treinta días para legalizar créditos.

Juzgado 3.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia. San José, a las once del día tres de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.

J. M. Solano Brénes.—Manuel Bastos.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de San José.

Al Señor Herbert Frangopulo Bingham se hace saber que a solicitud del Doctor Don Antonio Cruz como apoderado del Señor Don Francisco G. Horne, se ha dictado el auto que literalmente dice: Juzgado 3.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, a las doce del día veintidos de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Expídase el testimonio que se solicita; y por cuanto la parte asegura que el Señor Herbert Frangopulo Bingham Dewhusst, no tiene casa conocida en esta Ciudad, cítese por edictos en el Diario Oficial, señalando para la confrontación del documento las doce del día treinta del mes en curso.—Es bastante el poder del Doctor Don Antonio Cruz.—Ángel Anselmo Castro.—Quiros Vidal.—Miguel Pérez P.

Es conforme.

Juzgado 3.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, a las doce del día veintinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.

Miguel Pérez P.—Quiros Vidal.

Abierta la sucesión del Sr. Juan Pérez y Réyes, que fué vecino del barrio de San Antonio de esta Ciudad, cito y emplazo con el término de quince días, a los interesados en ella, para la deducción de sus derechos.

Alcaldía 3.ª—Heredia, diciembre 3 de 1881.

J. FRCO. FONSECA.

Agupito Zambado.—N. Hidalgo.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de esta Provincia.

A quienes interese, hago saber: que en la mortual de Don Pedro Domingo Calderon, ha recaído el auto que literalmente dice: Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, a las dos de la tarde del día veintiocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Solicitada la declaratoria de concurso de la mortual de Don Pedro Domingo Calderon y Prado, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario; y considerando: que de las diligencias preparatorias a esta solicitud, consta que del inventario practicado, los bienes de la mortual no son suficientes a cubrir el monto de los reclamos, por tanto: con presencia de los artículos 303, 308 y 309 y siguientes de la Ley de concurso de acreedores, declárase en estado de quiebra común la causa mortuoria del expresado Don Pedro Domingo Calderon; nombrese curador provisional de la masa, a Don Elias Jiménez y Vargas, mayor de edad y de este vecindario, comparezca a prestar su aceptación y juramento; convócase a los acreedores presentes y demas interesados para que concurran en reunión general a las doce del día diez de diciembre próximo entrante en este Despacho, para los efectos de ley; omitase el emplazamiento a los acreedores residentes en el extranjero por no aparecer de autos que les haya, y procedase a justipreciar los bienes por peritos de nombramiento de las partes que designarán a tercero día, apercibidos de nombrarlos de oficio si no lo verifican, y omitase el inventario y ocupación de bienes por estar ya practicado; continúe en guarda del depositario actual Don Elias Jiménez y Vargas; prohibase la entrega de sumas de dinero ó efectos a la sucesión del quebrado, debiendo ser al curador, bajo la pena los deudores y tenedores, de no quedar descargados de su obligación; y previene a todas las personas en cuyo poder hubiesen valores pertenecientes a la mortual, hagan manifestación de ellos dentro de quince días, apercibiéndoles con la pena establecida por el artículo 122 ibid. Hágase notoria esta providencia y publíquese por el Diario Oficial. Oficiese al Señor Registrador General de Hipotecas y al Señor Agente Fiscal, haciéndoles saber esta providencia para los fines de ley; y omitanse los demas trámites establecidos por ser innecesarios en este caso. Dése certificación al curador nombrado para que ostente su presencia.—Crisanto Sáenz.—Donato Iglesias.—J. Ram. Flores.

Es conforme.

Dado en San José, a las doce del día veintinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglesias.—Carlos Sáenz.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

ACUERDO.

Encárgase de la Medicatura del pueblo en esta capital, durante el mes de diciembre próximo, al Doctor Don Carlos Duran, quien ha recomendado para que la desempeñe, con la aprobación conveniente, al Doctor Don Juan J. Ulloa G.

San José, noviembre 29 de 1881.

C. ESQUIVEL.

5. v. . 2.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del Doctor D. Juan J. Ulloa.—Calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Rodolfo Alvarado.

Heredia.—La del Doctor Don Julian Zamora.

Alajuela.—La de "La Camelia."

Puntarenas.—La del "Pueblo."

San Ramon.—La del Doctor Don Luis Hine.

Grecia.—La de "Grecia."

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas.—Calle del Calvario.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Término medio de la temperatura en el mes de noviembre de 1881.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. med. en el mes.

18, 22, 19, 20, 16

Temperatura más alta el 11 a las 2 p. m.

23,

," más baja el 3 a las 7 a. m.

17, 50

Lluvia: en 23 días, 13. h., 50 m.

Viento: a las 7 a. m. 7 vs. del N.; 9 vs.

del NE., 4 vs. del

E., 3 vs. del SE.

6 vs. del O., 1 v.

del NO.

," a las 2 p. m. 2 vs. del N., 9 vs.

del NE., 2 vs. del

E. 10 vs. del O y

7 vs. del NO.

," a las 9 p. m. 3 vs. del N., 8 vs.

del NE., 3 vs. del

E., 6 vs. del O.,

9 vs. del NO. y 1

día calma.

Estado de la atmósfera.

7 a. m. 8 vs. claro, 11 vs.

claro y oscuro y

11 vs. oscuro.

2 p. m. 5 vs. claro, 10 vs.

claro y oscuro y 15

vs. oscuro.

9 p. m. 19 vs. claro y os-

curo y 11 vs. os-

curo.

Barr. en milim.: más alto el 5 del mes.

á las 10 a. m. 670, 35

más bajo el 18 del mes.

á las 4 p. m. 668, 25

Término medio en el mes 669, 41

Fenómenos.

Truenos: en los días 2 y 23 del mes.

San José, diciembre 5 de 1881.

ENRIQUE VILLAVICENCIO.

Diciembre 3

Termómetro centígrado

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. medio:

18, 22, 19, 19, 22

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro. Claro y oscuro Claro y Oscuro.

Barr. en milímetros: término medio. 669, 25

Diciembre 4
 Termómetro centígrado.
 7 a m. 2 p. m. 9 p. m. Term. medio.
 18.5 21.5 19 19.5
 Viento.
 E. NE. N.
 Estado de la atmósfera.
 Claro. Claro y oscuro. Claro.
 Barm. en milímetros term. med. 669.72
 Lluvia:—0 h. 00 m. de duración

1 Parlamento Inglés.

Su origen.—La Cámara de los Lores. La Cámara de los Comunes.—Quiénes son electores.—Reglamento interior del Parlamento.

(Conclusion.)

La convocatoria á sesiones de la Cámara de los Lores y de la de los Comunes, la hace el Rey por medio de un decreto.

Un acto de la época de la regencia de Carlos I, segun el cual el Parlamento se puede reunir sin necesidad de previa convocatoria del Rey cuando la Corona haya dejado pasar tres años sin convocarlo, no ha estado jamás en uso, y ha venido á ser nulo de hecho y derecho, porque la Corona no puede gobernar sin convocar anualmente el Parlamento, para que expida la ley de presupuestos de rentas y gastos, sin la cual no se podría cobrar ningun impuesto ni hacer el menor gasto.

La Corona puede disolver el Parlamento en cualquier época; más para esto necesita del consentimiento del Ministerio; y debe, además ser convocado dentro de cierto tiempo un nuevo Parlamento.

El Parlamento se reúne en la capital del Reino, reuniéndose en una sola sesión las dos Cámaras, ante las cuales lee el Rey un discurso ó mensaje.

Exceptuándose algunos casos especiales, de que hablaré más adelante,

cada Cámara discute y vota los proyectos separadamente.

Las sesiones del Parlamento no son siempre públicas. Ninguna de las dos Cámaras puede ser obligada á admitir en su seno á personas extrañas, ni á permitir la publicación de lo que pase en sus sesiones por medio de la imprenta. Hasta el año de 1771 la Cámara de los Comunes hacía advertencias y decretaba penas contra los que publicaban por la prensa los discursos parlamentarios. Hoy existe de hecho una completa libertad para hacer esas publicaciones, ménos en determinados casos por motivos especiales.

El Parlamento puede llamar á sus sesiones á los Ministros, pero ningun Ministro puede tomar la palabra sino es al mismo tiempo miembro de la Cámara. Si un Ministro no pertenece á la Cámara de los Lores en calidad de Par, no tiene el derecho de defender sus actos ante ella.

Los miembros de la una y de la otra Cámara, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deben prestar juramento, el cual contiene la triple promesa de fidelidad al Rey (*oath of alliance*) de no someterse á la autoridad del Papa y de no sostener á ningun pretendiente á la Corona.

Desde la época de la emancipación de los católicos, éstos juran oponerse á toda intervencion del Papa en las cosas que son privativas del Estado, y no atacar las instituciones de la Iglesia anglicana.

La fórmula comun del juramento, comienza así: *Juro por la verdadera fe del cristiano, &c.*

Los cuáqueros y las otras sectas semejantes, pueden usar sus fórmulas especiales. A los israelitas se les puede conceder, por una especial deliberación, la omisión de la fórmula. Por eso los

israelitas que legalmente han sido admitidos en el Parlamento, pueden ejercer solo sus funciones, en el caso de que, por deliberación especial, la Cámara á que pertenecen los haya dispensado de emplear la fórmula del juramento.

Los recientes escándalos ocurridos con motivo á haberse resistido Mr. Bradlangh á prestar juramento, indujeron al Gobierno inglés á preparar un bill que permitía á los libres pensadores y á los ateos, sustituir una simple promesa al juramento de rigor.

Los miembros del Parlamento que eran elegidos por un año, por un acto de Jorge I. (*seven years act*), duran en ejercicio por un período de siete años, lo cual quiere decir que la duración de cada Parlamento está normalmente fijada en siete años, si durante ese tiempo no es disuelto por el Rey.

Es de notarse que desde 1801, ningun Parlamento ha durado más de cuatro años.

El Presidente de la Cámara de los Lores, es como queda dicho, el Lord Canciller ó el Lord Guardasellos. Dicho Presidente no tiene voto en la Cámara si nó es miembro de ella; sin embargo, puede decidir las cuestiones de orden interno de la Cámara. Dirige las discusiones, comunica los mensajes que recibe del Rey, y propone las cuestiones que deben votarse.

La Cámara de los Comunes elige su Presidente, de entre sus miembros, pero este nombramiento necesita de la aprobación del Rey.

Esta es una pura fórmula, pues hasta ahora el Rey nunca ha negado su aprobación al elegido por la Cámara.

Son deberes del Presidente de la Cámara de los Comunes, mantener el orden y dirigir las discusiones y las votaciones.

A pesar de su elevada posición, el Presidente de la Cámara de los Comunes está considerado como un magistrado dependiente de la misma Cámara.

Cuando sir John Fock, en 1829, se negó, obedeciendo á la prohibición del Rey, á presentar á la Cámara la cuestion del impuesto sobre el conlaje, de todos los bancos le gritaron "que él era apenas un sirriente, pero no Señor, ni sustituto de un Señor."

Cuando Carlos I, en 1692, compareció personalmente ante la Cámara, para hacer arrestar algunos miembros de la oposicion, y preguntó al Presidente, dondo estaban éstos, el Presidente contestó:

"En este puesto no tengo ojos para ver, ni lengua para hablar, sino en lo que se refiere al servicio de la Cámara, de la cual soy el sirriente. Ruego por eso á Vuestra Majestad, que me perdone si no le respondo á lo que me ha preguntado."

Las dos Cámaras del Parlamento se reúnen en un solo cuerpo algunas veces; pero fuera del día de la instalación, á estas reuniones no asisten todos los miembros, sino cada Cámara nombra delegados, y éstos componen el cuerpo, que propiamente hablando es lo que llamamos en Colombia, "Comisiones reunidas de las dos Cámaras." Estos cuerpos mixtos tienen por objeto lograr un acuerdo reciproco sobre puntos en que las Cámaras están divergentes; preparan el acuerdo sin ocurrir á votación en ningun caso.

Los Lores permanecen en la Comisión con el sombrero puesto, y los delegados de la Cámara de los Comunes deben estar de pié y descubiertos ante aquellos.

En cada Cámara se prepara la discusión de los proyectos de leyes por



cipales de aquella tierra, estar yo sin culpa y ser todo pasión é invención de mis émulos: é yo tengo pedido al dicho vuestro gobernador me haga cargo, si alguna culpa hay, y proceda contra mí al castigo, y por estar ocupado en vuestro real servicio y en la residencia que, por vuestro real mandado, está tomando al dicho Alonso de Anguciana, no se ha fecho cosa alguna: y no es razon ni manera de querer justicia, decir la parte contraria que, hasta que me salve de lo suso dicho, no le perturbe, perturbándome él, todo por gozar de mis repartimientos, pues salvándome, como me salvaré, mediante el favor de Dios, ¿por qué he de perder lo corrido de mis aprovechamientos y ser desposeido en lo interin, tan de hecho, sin ser oido y sin saber porqué, contra todo derecho divino y humano, que manda que á nadie se quite ni despoje de lo que es suyo sin ser condenado en juicio litigado, ni durante la litispendencia ha de haber inovación, ni sobre una misma cosa ser vexado en diversos juicios, como contra justicia y razon pretende la parte contraria, saliendo de lo esencial en que consiste nuestra justicia. Por que pido y suplico á V. Al. mande confirmar el dicho auto, dado y pronunciado en mi favor por el dicho vuestro gobernador, y que, en virtud de él, sea amparado y defendido en la dicha mi pacífica posesion, restituyéndome en ella si necesario fuere, y condenando á la parte contraria en costas procesales y personales, y frutos y rentos: y atento á que no alega cosa de nuevo, ni se ofrece á probar, concluyo de los mismos autos, y suplico humildemente se traigan en difinitiva: pido justicia y costas, y en lo necesario el real oficio imploro.—[f.] Franco. Muñoz Chacon.

É presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, é por su señoría del dicho señor gobernador visto, é que el dicho Peralonso de las Alas no alegó cosa de nuevo en su escripto de agravio, más de lo que tiene alegado en su escripto de la primera instancia, dixo que avia é ovo esta causa por conclusa difinitivamente de los mesmos autos, é mandó citar á las partes para que vayan ó envíen á la dicha Real Audiencia, para donde tienen apelado, á oír sentencia, con señalamiento de estrados en forma: y así lo mandó y lo firmó, é que se notifique al secretario que, citada la parte, dé un testimonio de la dicha recusacion contenida en su petición.—(f.) Di^o de Artieda.—Ante mí.—(f.) Franco. Pavon, escribano.

En la ciudad de Cartago, á dos dias del mes de abril de mill é quinientos y setenta y siete años, ante el dicho señor gobernador la presentó el contenido.

Muy Ilustre Señor.—Francisco Muñoz Chacon, en la causa con Peralonso de las Alas, sobre las fianzas que pido dé para saneamiento de los tributos y rentos de los *Uzarracís* y *Bagacís*, que poseo en nombre de Su Mag., en caso que sea confirmado por la suprema justicia el auto por V. S. pronunciado en mi favor, digo que, por muchos apercebimientos, se le ha mandado dé las dichas fianzas, y no las quiere dar: atento á lo cual, á V. S. pido y suplico, en su rebeldia que le acuso, mande poner en fieltad, durante el litigio, el tributo y rentos de los dichos repartimientos: y pido en lo necesario, cumplimiento de justicia, y protesto lo que más á mi derecho conviene, y para ello.—(f.) Franco. Muñoz Chacon.

Su señoría del dicho señor gobernador mandó que se ponga en el proceso, atento que yo el escribano di noticia que ya estaba dada la fianza: y así lo mandó.—Ante mí.—[f.] Franco. Pavon, escribano.

En la ciudad de Cartago, á dos dias del mes de abril de mill é quinientos y setenta y siete años, ante el dicho señor gobernador la presentó el contenido.

Muy Poderoso Señor.—Francisco Muñoz Chacon, vecino de la ciudad de Cartago, provincias de Costa-Rica, digo que, visto por V. Al. un proceso de pleito que vino por apelacion á esta Real Audiencia, entre mí y Peralonso de las Alas, sobre la posesion pacífica que tengo, en vuestro real nombre, de los pueblos de los *Uzarracís* y *Bagacís*, que mé perturba, hallará que el auto dado y pronunciado por Diego de Artieda Chirinos, vuestro gobernador de las dichas provincias, en mi favor, fué y es bueno, justo y derechamente dado, y tal que de él no hubo lugar á apelacion ni otro remedio alguno, y como tal se debe confirmar y mandar llevar á pura y debida execucion con efecto, sin embargo de las razones, á manera de agravios, por su parte dichas y alegadas, que se satisfacen por lo general del derecho y por lo siguiente. Lo uno, por todo lo que está dicho y alegado en la primera instancia y resulta en mi favor del proceso, en hecho y derecho, que he aquí por espresado. Lo otro, porque los títulos y posesion que presenta, en que funda su jus-

medio de comisiones, que se dividan en grandes comisiones, y en comisiones parciales. (*select committees*.)

Todos los miembros de la Cámara, componen una gran comisión, que cuando se reúne, se diferencia de una sesión plena, únicamente en que no la preside el Presidente de la Cámara. La Cámara de los Lores elige una vez para siempre el Presidente de esta Comisión, y la Cámara de los Comunes, designa para presidir la suya, á uno de los Presidentes de las comisiones parciales.

En estas grandes comisiones la discusión es más libre que en las sesiones plenas de las Cámaras.

Las comisiones parciales se componen de ciertos miembros elegidos por la Cámara, las cuales eligen á su vez al miembro de ella que ha de presidirlas. Cada una de estas comisiones se ocupa del solo objeto que se les haya pasado en comisión.

Algunos proyectos de leyes no pueden ser sometidos á discusión en las Cámaras, sin que ántes hayan sido examinados por una gran comisión, como por ejemplo los proyectos de leyes sobre creación de nuevos impuestos.

Otros proyectos, después de aprobados en segundo debate, deben ser examinados nuevamente por una gran Comisión. Todo *bill* debe ser discutido tres veces en la Cámara, ántes de ser definitivamente votado.

Algunas Comisiones especiales son nombradas desde el principio del período de las sesiones, y duran por todo el tiempo que duren las sesiones.

Hay casos en que se hace el nombramiento de comisiones accidentales cuando la necesidad del momento lo exige así.

En las Comisiones de los Lores el Presidente de esa Cámara tiene voto, de derecho, en todas ellas. En las Comi-

siones de los Comunes, el Presidente de esta Cámara solo tiene voto en las Comisiones para decidir con el suyo los casos de empate.

E. B.

(De *El Portenir de Cartagena*.)

SECCION DE AVISOS.

INVITACION.—El jueves próximo, á las 10 a. m., tendrá lugar el examen de las clases superiores del Liceo 1º Central de esta Villa. La infrascrita y ayudantes suplican á todos los amantes de la instrucción, se dignen solemnizar dicho acto con su asistencia, dándole así mayor lucimiento y animación.

La Directora.—MARÍA PADILLA.
Santo Domingo de Heredia, diciembre 6 de 1881.

LA FORTUNA ANDA SUELTA.
—Se vende por un módico precio, una casa bien situada y aparente para una regular familia. Se admiten propuestas para una pequeña parte al contado y el resto por mensualidades. En esta imprenta darán razon.—San José, noviembre 30 de 1881. 6 v. 2

EN LA COLCHONERÍA FRANCESA se componen toda clase de utensilios viejos de cocina: como de fierro, bronce y cobre, quedan como nuevas, dándoles un baño de plata, garantizando este baño hasta por dos años, también se les puede dar el referido baño á los frenos, estribos, etc.

En la misma colchonería se fabricarán camas de fierro de doblar, muy cómodas para familia, como también de resortes que sirvan hasta de poltronas y sillonas. Todo á precios muy moderados; los que quieran pueden dirigirse á la misma colchonería. 4v3.

Salvador Jiron, ABOGADO.—Ofrece al público sus servicios profesaes.—En Puntarenas.—Octubre 3 de 1881. 26 v. 8.

Durante mi ausencia queda con mi poder generalísimo el Licenciado Don José Rodríguez San José, noviembre 10 de 1881.

DR. LEOPOLDO WERNER. 3 v. 3

LUIS BENGOCHEA.—Vende Ladrillos Teja, y Petatillo. [NOTA] La teja no se paga. Setiembre 6 de 1881.

26.-T-19

Barato vendo un billar en buen estado.—San José, noviembre 8 de 1881. 26 v. 4

FRANCO JIMENEZ S.

SE COMPRAN y venden cápanas de revolver americano. San José, setiembre 29 de 1881.

"LA COLORADA"—26 v. 22.

MOVIMIENTO

de correos en el mes de diciembre de 1881.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Jueves.	2 p. m.	Lunes y Jueves..	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2 " "	Martes.....	10 " "
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas y San Ramon.....	Días festivos.....	1 " "	Días festivos.....	10 1/2 " "
Grecia.....	Lunes á Viernes.....	2 " "	Lunes á Viernes.....	10 " "
Alajuela, Heredia.....	Sabados.....	2 " "	Sabados.....	8 1/2 " "
La Union y Cartago.....	Días pares.....	2 " "	Días impares.....	10 " "
Limón.....	Días festivos.....	10 1/2 a. "	Días festivos.....	6 p. m.
Térraba y Boruca.....	Lunes á Viernes.....	6 1/2 " "	Lunes á Viernes.....	10 a. m. y 6 " "
Aserri y carrera.....	Sábado.....	2 " "	Sabados.....	8 1/2 " " y 6 1/2 " "
San Isidro y carrera.....	Lunes y Jueves.....	2 " "	Domingo y Jueves.....	Indeterminada.
Paraiso y Orosi.....	Día 12.....	12 " "	Día 10.....	12 " "
San Isidro y Santa Bárbara.....	Lunes y Jueves.....	10 1/2 a. "	Lunes y Jueves.....	10 a. "
Santo Domingo y Barba.....	San Isidro y carrera.....	10 1/2 " "	Martes y Viernes.....	10 " "
Golfo Dulce.....	Lunes y Jueves.....	6 1/2 " "	Miér. y Sábado.....	6 p. "
Puriscal.....	Martes y Viernes.....	6 1/2 " "	Lunes á Viernes.....	6 " "
Aldea de Sarapiquí.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 1/2 " "
América del Sur, EE. UU. de América, Antillas y Europa.....	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 a. m.
EE. de Centro América.....	Miércoles.....	6 " "	Martes.....	10 " "
EE. de C. A. y Méjico.....	1.º y 15.	" "	5 y 20.	" "
Nicaragua.—Vía Liberia.....	Vía Panamá.....	10, y 26 2 p. m.	2 y 14.	Indeterminada.
	Vía Libnon.....	12.	2 " "	" "
	EE. de Centro América.....	10,	2 " "	23 Indeterminadas
	EE. de C. A. y Méjico.....	30,	2 " "	13. Id.
	Nicaragua.—Vía Liberia.....	Juève	2 " "	Juèves..... 10 a. m.

El Despacho estará abierto en días comunes: de 6 á 8 1/2 a. m., de 9 1/2 a. m. á 2 p. m. y de 5 1/2 á 6 p. m.—En días festivos: de 10 a. m. á 1 p. m. y de 6 á 6 1/2 p. m.—El despacho de Certificados estará abierto, de 11 a. m. á 1 p. m.

San José, diciembre 1º de 1881.

J. LORENZO Y BARRETO, Administrador General.

ncia, son de ningún momento, nulos y ningunos, é de ninguna cosa le pueden aprovechar, por ser dados y adquiridos con mala fee, porque son dados por Alonso de Anguciana de Gamboa, vuestro alcalde mayor que fué de las dichas provincias, sin tener facultad para ello de V. Al., y estando yo ausente de aquellas provincias y en esta corte, donde me vine á desagruar, en grado de apelacion, de los agravios y sinjusticias que me habia hecho, como á V. Al. es notorio: y estando en esta dicha corte, siguiendo mi justicia en el dicho grado de apelacion, y el dicho Alonso de Anguciana recusado en todas mis causas, y habiéndose dado por tal recusado, y acompañándose con Alonso Pérez Farfan, y Pedro de Cáceres, y siendo esta causa árdua y de grave importancia y perjuicio, sin me oír, contra expresa provisión real de V. Al., su data en Monzon, á veinte y cinco de octubre, año de treinta y tres, presentada en esta causa, y contra todo derecho, que manda que nadie, sin ser oído y llamado, se condene ni desposea su hacienda, estando yo, como está dicho, en esta corte, sin proceder con los acompañados, con la mucha pasión que conmigo tenia é tiene, por me haber venido á quejar de él á esta Real Audiencia, viciosa y violentamente dió la dicha cédula de encomienda y posesion con mala fee al dicho Peralonso de las Alas, que era en aquella sazón su alcalde mayor en la provincia de los Chomes: sin me autuar proceso ni dar sentencia contra mí, ni declarar los indios por vacos, sin me oír ni fundar la dicha cédula, que era una manera de auto público en ciencia pública, ni hacer proceso ordinario: desta manera fué intruso en la dicha posesion, con violencia y fuerza manifiesta, con favor de sus cargos y en desacato de V. Al., que conocia de la dicha causa, injustamente me despojaron: del cual despojo, tan injusto y odioso en derecho, consta evidentemente, y esta Real Audiencia conoce dello: y por la dicha recusacion (que pido se mande al secretario Francisco de Santiago me dé una fee della, sacada del proceso que está en su poder, y se ponga en el proceso, y hasta que se ponga no se determine, y dende ahora se cite para ello al dicho Peralonso), por la dicha recusacion el dicho Alonso de Anguciana quedó suspenso de juez, y todo lo por él hecho y procedido, sin los dichos acompañados y en mi ausencia y sin me oír, es nulo y ninguno de derecho, como fecho *in utilitatem partem* y por juez incompetente:

y procedió como particular y privado, y así se debe declarar, amparándome y defendiéndome en mi quietud y pacífica posesion. Lo otro, no osta decir que ha servido á V. Al., porque, demás de que no hace á nuestro caso, ni se funda en esto nuestra justicia, porque si sirvió, que no concedo, no se me ha de quitar injustamente mi hacienda por dársela á él, y cuando nuestra justicia se fundara en esto, yo alegara y probará lo que me conviniera: cuanto más que Perafan de Ribera, vuestro gobernador que fué, le dió en la provincia de Garabito cuatrocientos indios, de los cuales hizo dexacion por no ir á servir V. Al., como se le mandó, á la dicha provincia y ciudad del Espíritu Santo, y por se quedar en la de los Chomes por alcalde mayor: demás de lo cual, por el dicho Alonso de Anguciana se encomendaron á Tomas, su hijo, niño de cinco años, un pueblo llamado *Bocabaru*, y á otro niño menor, hijo suyo, otro repartimiento: y así están cargados de indios, siendo niños, y por tanto incapaces para la defension de la tierra, y para usar de armas y caballos, y sin tener casa poblada, que en efecto es tenerlo su padre, siendo persona favorecida y prohibida de tener indios: todo lo cual no insto por impertinente á nuestro caso en este juicio posesorio. Lo otro, niego estar yo privado de los dichos indios, cuando el dicho Alonso de Anguciana dice se los encomendó, ni en ningún tiempo, ni tal hay ni parecerá, ni más de lo que tengo alegado; y sino, muestre los autos por donde me los privaron, porque si no es la cédula de encomienda, que de hecho y absolutamente le dió el suso dicho, en mi perjuicio y en mi ausencia, sin oírme ni acompañarse, poseyendo yo con justo derecho, y estando metido en mi posesion pacífica, como consta de lo autuado, no se hallará otra razon ni la hay: y en lo tocante á lo de los Contreras, la verdad está en contrario y se averiguará fuera deste juicio, y en el que se litiga sobre el caso ante el dicho vuestro gobernador Diego de Artieda, al cual le consta haberse desdicho los testigos que habian dicho contra mí, que ninguno dellos decia que me habia hallado en el alzamiento, y de lo que dixeron, haber desdicho en Granada ante Luis Perez de Gallegos, alcalde ordinario que fué, y ante Joan de Zárate, escribano, y estar perjuros, repreguntándoles el dicho alcalde en el dicho negocio para saber y averiguar la verdad, por ser sospechosos, y estar informado, de los vecinos más prin-